JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de diciembre de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00414 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá excluir al señor Francisco Javier Cadavid Tamayo, frente a la pretensión efectuada por éste, teniendo en cuenta que la manifestación efectuada en el literal segundo del acuerdo conciliatorio, no tiene fuerza vinculante para determinarlo como acreedor, toda vez que, el mismo no fue parte dentro del trámite conciliatorio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el acta de conciliación, procederá hacer el respectivo incremento a la cuota fijada por concepto de vestuario.

TERCERO.- Dentro de lo pretendido hace referencia a unos gastos incurridos en los meses de octubre y noviembre, sin que se aporte la totalidad de los soportes de los mismos; por lo anterior, se ha de allegar los certificados correspondientes al pago de dichos rubros, de lo contrario se deberán excluir.

CUARTO.- En consecuencia, conforme a lo expuesto se deberán adecuar los hechos y pretensiones, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

QUINTO.- Se reconoce personería legal a la apoderada judicial LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

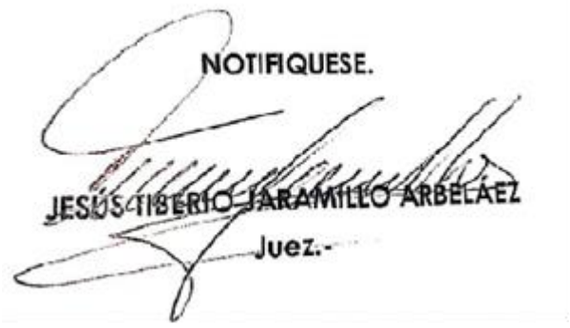

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-